



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente Prueba Extraprocesal, presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S." contra los señores MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS, en la cual el 20 de junio de 2023, fue recibido recurso de reposición contra el auto calendarado 9 del mismo mes y año, mediante el que se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PRUEBA EXTRAPROCESAL

PROCESO 08001405300320210014300
DEMANDANTE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."
DEMANDADO MARÍA TOUS DE OSPINA
PEDRO PABLO OSPINA TOUS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 20 de junio de 2023, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S.", a través de apoderado judicial, formuló recurso de reposición contra el auto que fijó la fecha de celebración de la diligencia, calendado 9 de junio de los corrientes.

ANTECEDENTES

Por medio de providencia calendada 9 de junio de 2023, el Juzgado señaló la fecha para adelantar la diligencia de que trata el artículo 194 del C. G. P., citando a las partes para absolver el interrogatorio de parte.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó el 20 de junio de 2023, recurso de reposición contra la citada providencia, solicitando revocar dicho auto, con fundamento en que (i) la parte convocada no acreditó justificación de fuerza mayor o caso fortuito, que impidiera su comparecencia a la diligencia fijada para el 12 de abril de los corrientes, (ii) lo que procede es calificar las preguntas contenidas en el cuestionario adosado al expediente, tal como dispone el artículo 205 del C. G. del P., toda vez que, las notificaciones se surtieron en debida forma y (iii) lo que se debe fijar es fecha para calificar las preguntas del cuestionario.

Previo a resolver sobre la procedencia del recurso interpuesto, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, establece:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin que se revoquen o reformen. (...)"

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)"



No obstante, respecto de la inasistencia del citado a interrogatorio, el artículo 204 del C.G. P, dispone:

“La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.”

Por lo anterior, se tiene que contra el auto objeto de recurso no procede recurso alguno, por expresa prohibición legal, por lo que se impone su rechazo.

Seguidamente el despacho advierte que, la inasistencia de la parte convocada se tuvo debidamente justificada, con las manifestaciones realizada por del señor SEBASTIAN JOSÉ OSPINA MENDÉZ, en la audiencia celebrada de pasado 12 abril de 2023. Requiriéndose solo acreditar la condición de representante legal de la citada, MARIA TOUS DE OSPINA, para lo que fue concedido el término tres (3) días siguientes a la diligencia. De otro lado con relación al citado PEDRO PABLO OSPINA, se informó de las dificultades técnicas para acceder al enlace de la diligencia, en consecuencia, se hacía procedente la fijación de nueva fecha y hora para surtir la diligencia de prueba anticipada, como en efecto se dispuso.

Finalmente, se evidenciando que la fecha para la celebración de la diligencia dispuesta en el auto objeto de censura fue señalada para el próximo 9 de agosto de 2023, imponiéndose en consecuencia, fijar nueva fecha y hora para surtir la referida diligencia, a fin de que las notificaciones se surtan en debida forma, como quiera que el artículo 183 del C. G. del P., establece que las mismas deberán efectuarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte solicitante, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “SAE S.A.S.”, por improcedente, conforme lo expuesto.



SEGUNDO: Señalar el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, MARÍA TOUS DE OSPINA y PEDRO PABLO OSPINA TOUS.

TERCERO: Notifíquese a las partes la fecha y hora señalada, a fin de absolver el interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Para tal fin, se ordena a la parte demandante notificar a los demandados de la forma establecida en el artículo 291 y SS del C. G. del P. o atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e028a4d3faee7c731b1328e2949c8be34b71388b22a69c55a7b5fe2b996da7**

Documento generado en 04/08/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>